



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES 0 2 DIC 2002

CIRCULAR D.N. N° 20

Señor Encargado:

Me dirijo a Ud. a fin de poner en su conocimiento que la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, por Resolución N° 36 del 21 de noviembre del corriente año, ha dispuesto una excepción transitoria al régimen de modelo año de los automotores establecido por Resolución ex S.I.C. N° 270/00 y sus modificatorias.

Por ella se establece, respecto de los automotores 0 Km. fabricados en el país a partir del 1° de abril de 2001 o importados despachados a plaza a partir de esa fecha, que se encontraren en stock al 31 de diciembre de 2002, que las empresas terminales o los importadores, respectivamente, podrán consignar como modelo año el año 2003, siempre que cumplan con los recaudos establecidos en la misma norma.

Ello así, toda vez que los certificados de fabricación o de importación emitidos desde el 1° de abril de 2001 hasta el 1° de julio de 2002 no podían a la fecha de su expedición contener como modelo año el año 2003, podrá considerárselos rectificadas en tal sentido, siempre que:

- a) conste en ellos, como modelo año, el año 2001 ó 2002.
- b) se acompañe, como parte integrante del certificado de fabricación o de importación, una constancia extendida con carácter de declaración jurada suscripta, según sea el caso, por el fabricante o el importador (comprador declarado en despacho), o sus respectivos concesionarios oficiales intervinientes, del siguiente tenor: "Declaro bajo juramento que, por encontrarse reunidos los extremos previstos en la Resolución S.I.C. y M. N° 36/02, el dato sobre modelo año del automotor fabricado o nacionalizado (tachar lo que no corresponda) el.....bajo el certificado N°.....(Motor N°.....Chasis N°.....), debe considerarse como 2003."

Asimismo y a efectos de su aplicación a partir del 1° de enero de 2003, corresponde informar a los Sres. Encargados que por Resolución S.I.C. y M. N° 109 del 15 de agosto del corriente, la mencionada Secretaría ha establecido que el régimen de modelo año establecido por Resolución ex S.I.C. N° 270/00 y sus modificatorias, alcanza al universo de bienes comprendidos en los incisos a) a i) del Decreto N° 660 del 1° de agosto de 2000, esto es: automóviles y vehículos utilitarios livianos; ómnibus; camiones; camiones tractores; chasis con



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



motor; remolques y semi-remolques; carrocerías; tractores agrícolas, cosechadoras y maquinaria agrícola autopropulsada y maquinaria vial autopropulsada.

En consecuencia, según lo establecido por la mencionada Resolución S.I.C. y M. N° 109/02, el aludido régimen de modelo año resulta aplicable, además de a los automotores a los que hasta la fecha alcanzaba, a los acoplados y a las maquinarias agrícolas y viales autopropulsadas.

Se adjunta a la presente, para conocimiento de los Sres. Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, copia de la Resolución ex S.I.C. N° 270/00.

Saludo a Ud. atentamente .

Dr. JORGE LANDAU
DIRECTOR
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA
AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS